



LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Ley expedida mediante Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1400, Segunda Sección, de fecha 06 de abril de 2021.

Última reforma efectuada mediante Decreto número 18 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2305, Segunda Sección, de fecha 04 de diciembre de 2024.

Tiene por objeto proveer un marco jurídico que permita garantizar el desarrollo de los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir el sobrepeso y la obesidad en las personas, así como la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos; determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones, en los ámbitos educativo, social, político y de salud que tengan como finalidad prevenir el sobrepeso y la obesidad; establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos; y propiciar la mejora en el estado de nutrición de la población del Estado, mediante acciones de prevención y de concientización sobre estilos de vida saludables.



ÍNDICE

| | PÁG |
|---|------------|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD | 4 |
| CAPÍTULO III DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CAMPECHE | 5 |
| CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN | 6 |
| TRANSITORIOS | 6 |



LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley rigen en el territorio del Estado de Campeche y son de orden público y de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Núm. 18, P.O.E. No. 2305, Segunda Sección, de fecha 04/diciembre/2024.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Proveer un marco jurídico que permita garantizar el desarrollo de los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir el sobrepeso y la obesidad en las personas, así como la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones, en los ámbitos educativo, social, político y de salud que tengan como finalidad prevenir el sobrepeso y la obesidad.
- III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- IV. Propiciar la mejora en el estado de nutrición de la población del Estado, mediante acciones de prevención y de concientización sobre estilos de vida saludables.

Nota: Fracción I reformado por Decreto Núm. 18, P.O.E. No. 2305, Segunda Sección, de fecha 04/diciembre/2024.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Consejo Estatal:** Consejo para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Campeche.
- II. **Obesidad:** La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, determinándose la existencia de obesidad cuando existe un Índice de Masa Corporal mayor de 30.
- III. **Prevención:** Es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
- V. **Sobrepeso:** El exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona.



CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Estado de Campeche:

- A)** A través de la Secretaría de Salud:
- I. Eficientar los programas de prevención del sobrepeso y la obesidad;
 - II. Garantizar los servicios de salud para la prevención y combate del sobrepeso y la obesidad;
 - III. Promover la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
 - IV. Abonar al conocimiento, difusión y acceso a la información entre la sociedad, en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad;
 - V. Observar las recomendaciones que realice el Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones;
 - VI. Las demás que señale esta ley y otras normas aplicables.
- B)** A través de la Secretaría de Educación:
- I. Observar las recomendaciones que realice el Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones;
 - II. Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo Estatal, que tengan como propósito la prevención del sobrepeso y la obesidad entre la población educativa de la entidad;
 - III. Las demás que señale esta ley y otras normas aplicables.
- C)** A través de la Secretaría de Bienestar:
- I. Procurar campañas de información dirigidas a la población sobre la importancia de una alimentación adecuada y hábitos de vida saludables;
 - II. Procurar que los planes y programas de desarrollo social destinados a la alimentación y abasto social de productos básicos, conduzcan al consumo de nutrimentos y estén encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados en los grupos más vulnerables;
 - III. Instrumentar acciones de participación de los sectores público, social y privado, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos del sobrepeso y la obesidad;
 - IV. Observar las recomendaciones que realice el Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones legales.

Nota: Inciso C) reformado por Decreto Núm. 18, P.O.E. No. 2305, Segunda Sección, de fecha 04/diciembre/2024.



CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 5.- El Consejo Estatal será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias, programas y acciones en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Una presidenta o un Presidente, que será la o el titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico, que será la o el titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Tres vocales que serán los siguientes:
 - a) La o el titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) La o el titular de la Secretaría de Bienestar;
 - c) La o el presidente de la Comisión de Salud del Poder Legislativo del Estado; y
- IV. Invitados, que serán:
 - a) Un o una representante del sector social;
 - b) Un o una representante del sector privado;

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por la o el presidente del Consejo Estatal, considerando a las organizaciones de la sociedad civil y a organismos empresariales y empresas con responsabilidad social, éstos deberán contar con conocimientos en materia de nutrición, sobrepeso y obesidad, así como en el fomento y adopción de hábitos alimenticios correctos.

Nota: Inciso b) de la fracción III reformado por Decreto Núm. 18, P.O.E. No. 2305, Segunda Sección, de fecha 04/diciembre/2024.

ARTÍCULO 7.- Las o los integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción de las o los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 8.- Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un o una suplente.

ARTÍCULO 9.- El pleno del Consejo Estatal sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque la o el presidente, por conducto de la Secretaría Técnica.



ARTÍCULO 10.- La operación, organización y funcionamiento del Consejo Estatal se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y Eficientar las políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención del sobrepeso y la obesidad en la población de la entidad;
- II. Emitir medidas encaminadas al fomento y a la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos; enfocadas a reducir la disponibilidad a los menores de edad, en escuelas públicas y privadas, de alimentos procesados con alta densidad calórica, bebidas azucaradas y en general productos que provoquen sobrepeso y obesidad.
- III. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención del sobrepeso y la obesidad, así como de fomento y adopción de hábitos alimenticios adecuados;
- IV. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad;
- V. Proponer la firma de acuerdos, convenios de colaboración o instrumentos jurídicos que tengan como propósito la prevención del sobrepeso y la obesidad con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- VI. Las demás que le correspondan en términos de la presente ley.

Nota: Fracción II reformada por Decreto Núm. 18, P.O.E. No. 2305, Segunda Sección, de fecha 04/diciembre/2024.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 12.- Por el incumplimiento a las disposiciones de esta ley, se observará lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 13.- En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.



TERCERO.- La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo dentro de los 120 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Para los efectos que se deriven de este decreto, las dependencias encargadas de la aplicación de la ley adoptarán las medidas necesarias en sus programas y acciones de trabajo, procurando que éstas se realicen con sus previsiones presupuestales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

C. Francisco José Inurreta Borges, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **216** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.

EXPEDIDA POR DECRETO NÚMERO 216 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 1400, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021. LXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 18**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.. RÚBRICA.

REFORMADA POR DECRETO NÚMERO 18 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 2305, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024. LXV LEGISLATURA.